



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA ROSA ALVAREZ PEREZ
linaalvarez271@gmail.com
DEMANDADO: REINALDO MEJIA SALCEDO
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 316 00 - (17.936).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por LINA ROSA ALVAREZ PEREZ contra REINALDO MEJIA SALCEDO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- En la pretensión uno indica el valor a cobrar de \$ 2.075.920 por concepto de cuota alimentaria y mudas de ropa.
- 2.- En cuanto a los intereses, debe tener en cuenta que estos corresponden al 6% anual o 0.5% mensual e indicar la fecha desde cuando los solicita y para cada periodo (Art. 82 # 4 CGP).
- 3.- Debe aclarar el valor de la cuota mensual para cada año, de acuerdo a la diligencia de audiencia del 26 de abril 2021. El valor indicado para el año 2022 no corresponde al real de acuerdo a la citada diligencia (IPC).
- 4.- Aclarado los numerales anteriores, adecuar las pretensiones de la demanda, cada una por separada y los hechos que fundamenta las mismas, debiendo realizar correctamente la suma de lo adeudado.
- 5.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la apoderada de la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ